



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

### AUTO CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA DE PRUEBAS

Montería, veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020)

<b>Medio de Control:</b>	Contractual
<b>Expediente:</b>	23-001-33-33-005-2018-00107-00
<b>Demandante:</b>	Ministerio de Interior
<b>Demandado:</b>	Municipio de Buenavista Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

En la continuación de audiencia inicial<sup>1</sup> celebrada el día 2 de octubre de 2019 se decretaron las pruebas testimoniales solicitadas por las partes y en atención a que los testigos de la parte demandante residen en la ciudad de Bogotá, se indicó que por secretaría se realizarían los tramites requeridos a través del formato de solicitud de audiencias virtuales para recepcionar dichos testimonios a través de una audiencia virtual en Bogotá.

En ese sentido, el 7 de febrero de 2020 se remitió al CENDOJ solicitud de audiencia virtual para recepcionar pruebas testimoniales<sup>2</sup>. Solicitud que fue respondida el mismo día indicando que se podía consultar el agendamiento de audiencias virtuales<sup>3</sup> en el link anexo al correo<sup>4</sup>, el cual una vez verificado, se constató que se programó el día 20 de marzo de 2020, a las 3:30 PM para realizar audiencia virtual con la ciudad Bogotá en los Juzgados Administrativos ubicados en la carrera 57 #43-91, piso 2, sala 44.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas, la cual se realizará en el edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403. Así mismo, se ordenará que por secretaría se remitan telegramas a los testigos decretados en la audiencia inicial a fin de que concurran a realizar la audiencia virtual de pruebas con Bogotá en los Juzgados Administrativos ubicados en la carrera 57 #43-91, piso 2, sala 44. Igualmente, se requerirá al señor Roberto Rivas, en su condición de ingeniero que presta sus servicios ante los Juzgados Administrativos para que realice la gestión necesaria para tener los equipos adecuados en la sala de audiencia de esta Unidad Judicial el día veinte (20) de marzo de 2020 a las 3:30 PM a fin de llevar a cabo la mencionada diligencia. Finalmente, se les comunicará dicha decisión a las partes.

De otra parte, a folio 578 obra memorial de fecha 03 de febrero de 2020 en donde el apoderado de la parte demandante, abogado Jorge Alberto García Calume manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, sin anexar constancia de comunicación remitida a la entidad demandante. Al respecto, señala el artículo 76 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Así las cosas, como quiera que la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante no cumple con los requisitos señalados en la norma, esta Unidad Judicial no aceptará la renuncia presentada al poder obrante a folio 578 del expediente.

En mérito a lo expuesto, se

<sup>1</sup> FI 574 - 575

<sup>2</sup> FI. 579

<sup>3</sup> FI. 580

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming>

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día veinte de marzo (20) de marzo del año dos mil veinte (2020), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

**SEGUNDO:** Remítase por secretaría telegramas a los testigos decretados en audiencia inicial de fecha 2 de octubre de 2019 a fin de que concurran a realizar la audiencia virtual con Bogotá en los Juzgados Administrativos ubicados en la carrera 57 #43-91, piso 2, sala 44 Bogotá.

**TERCERO:** Requiérase al señor Roberto Rivas, en su condición de ingeniero que presta sus servicios ante los Juzgados Administrativos para que realice la gestión necesaria para tener los equipos adecuados en la sala de audiencia de esta Unidad Judicial el día veinte (20) de marzo de 2020 a las 3:30 PM a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de pruebas.

**CUARTO:** Niéguese la renuncia al poder presentada por el abogado Jorge Alberto García Calume identificado con C.C. 78.020.738 y T.P 56.988 del C.S. de la J. por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**QUINTO:** Comuníquesele a las partes ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>16</u> , el día 21/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> .				
 CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

### AUTO CONVOCA A CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL

Montería, veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020)

<b>Medio de Control:</b>	Contractual
<b>Expediente:</b>	23-001-33-33-005-2018-00215-00
<b>Demandante:</b>	Ministerio de Interior
<b>Demandado:</b>	Municipio de Puerto Escondido

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar continuación de audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

En audiencia inicial<sup>1</sup> celebrada el día 13 de febrero de 2019 se decretaron las pruebas testimoniales solicitadas por las partes y en atención a que los testigos de la parte demandante residen en la ciudad de Bogotá se ordenó comisionar a los Juzgados Administrativos de Bogotá para recepcionar dichos testimonios. Igualmente se señaló como fecha para audiencia de pruebas el día 7 de mayo de 2019. Posteriormente, el apoderado de la parte demandada radicó memorial<sup>2</sup> solicitando no comisionar la practica de las pruebas testimoniales. Seguidamente el Despacho, mediante auto de fecha 24 de abril de 2019<sup>3</sup> resolvió la solicitud presentada, absteniéndose de ordenar despacho comisorio a los Juzgados de la ciudad de Bogotá y ordenando realizar los trámites requeridos a través del formato de solicitud de audiencias virtuales, para proceder a realizar dicha audiencia con la ciudad de Bogotá.

Luego, ésta Unidad Judicial, remitió vía correo electrónico al CENDOJ el día 29 de abril del 2019 el formato para solicitar audiencia virtual con la ciudad de Bogotá<sup>4</sup>. Consecutivamente, el día 07 de mayo de 2019, se realizó audiencia de pruebas<sup>5</sup> a efectos de recaudar las demás pruebas decretadas en la audiencia inicial, dejando la constancia que pese a haber realizado solicitud al CENDOJ de audiencia virtual con Bogotá, no se había obtenido respuesta de éstos, por tanto se ordenó requerir al CENDOJ por secretaría a efectos que procedieran a tramitar y señalar fecha y hora para realizar audiencia virtual. Finalmente, se indicó que una vez allegados los formatos que señalaran la fecha para realizar audiencia virtual se fijaría fecha para continuación de audiencia de pruebas.

En ese sentido, el 7 de febrero de 2020 se remitió nuevamente al CENDOJ solicitud de audiencia virtual para recepcionar pruebas testimoniales<sup>6</sup>. Solicitud que fue respondida el mismo día indicando que se podía consultar el agendamiento de audiencias virtuales<sup>7</sup> en el link anexo al correo<sup>8</sup>, el cual una vez verificado, se constató que se programó el día 20 de marzo de 2020, a las 9:00 AM para realizar audiencia virtual con la ciudad Bogotá en los Juzgados Administrativos ubicados en la carrera 57 #43-91, piso 2, sala 44.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar continuación de audiencia de pruebas virtual, la cual se realizará en el edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403. Así mismo, se ordenará que por secretaria se remitan telegramas a los testigos decretados en la audiencia inicial a fin de que concurran a realizar la audiencia

<sup>1</sup> Fls. 631- 633

<sup>2</sup> Fl 638

<sup>3</sup> Fl. 640 -641

<sup>4</sup> Fl. 643

<sup>5</sup> Fls. 645-647

<sup>6</sup> Fl. 656

<sup>7</sup> Fl. 657

<sup>8</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming>

virtual de pruebas con Bogotá en los Juzgados Administrativos ubicados en la carrera 57 #43-91, piso 2, sala 44. Igualmente, se requerirá al señor Roberto Rivas, en su condición de ingeniero que presta sus servicios ante los Juzgados Administrativos para que realice la gestión necesaria para tener los equipos adecuados en la sala de audiencia de esta Unidad Judicial el día veinte (20) de marzo de 2020 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo la mencionada diligencia. Finalmente, se les comunicará dicha decisión a las partes.

De otra parte, se observa a folio 651 memorial de fecha 14 de noviembre de 2019 mediante el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Interior, Sandra Faura Vargas otorga poder al abogado Jorge Alberto García Calume. Sin embargo, no aportó con la misma resolución que dé cuenta de la calidad de la señora Sandra Faura Vargas. Posteriormente a folio 658 y 659 el abogado Jorge Alberto García Calume, presenta renuncia al poder que le fue conferido, acompañado de comunicación a la entidad demandante. En ese sentido, como quiera que no fue acreditada la calidad de la señora Sandra Faura Vargas como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Interior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería como apoderado de la parte demandante al abogado Jorge Alberto García Calume y así mismo de tramitar el memorial de renuncia del mismo obrante a folio 658.

Finalmente, a folios 653 y 654 obra memorial de fecha 04 de diciembre de 2019 en donde el apoderado de la parte demandada, abogado Gabriel Ángel Jaramillo Quiñonez, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, anexando comunicación en tal sentido a la parte demandada. Al respecto, señala el artículo 76 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Así las cosas, como quiera que la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada cumple con los requisitos señalados en la norma, se tendrá por surtida la misma.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para realizar continuación de audiencia de pruebas virtual.

En mérito a lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día veinte de marzo (20) de marzo del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas virtual dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

**SEGUNDO: Remítase** por secretaría telegramas a los testigos decretados en audiencia inicial de fecha 13 de febrero de 2019 a fin de que concurran a realizar la audiencia virtual con Bogotá en los Juzgados Administrativos ubicados en la carrera 57 #43-91, piso 2, sala 44 Bogotá.

**TERCERO: Requiérase** al señor Roberto Rivas, en su condición de ingeniero que presta sus servicios ante los Juzgados Administrativos para que realice la gestión necesaria para tener los equipos adecuados en la sala de audiencia de esta Unidad Judicial el día veinte (20) de marzo de 2020 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de pruebas.

**CUARTO: Absténgase** de reconocer personería como apoderado de la parte demandante al abogado Jorge Alberto García Calume, y así mismo de tramitar el memorial de renuncia del mismo obrante a folio 658, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Téngase por surtida la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandada, Gabriel Ángel Jaramillo Quiñonez obrante a folio 653 y 654 del expediente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: Comuníquesele** a las partes ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*LUZ ELENA PETRO ESPITIA*  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
**JUEZ**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>16</u> , el día <b>21/02/2020</b> , a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) febrero de dos mil veinte (2020)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	23-001-33-33-005-2020-00025.
<b>DEMANDANTE:</b>	Electricaribe S.A E.S.P
<b>DEMANDADO:</b>	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se ordenará su admisión por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Electricaribe S.A E.S.P contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, **ENVÍESE POR CORREO CERTIFICADO** copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demanda y al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.
- Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

**La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.**

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante que deposítase la suma de cien mil pesos (\$80.000,00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes

a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Oficiar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que aporte Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de las Resoluciones N° SSPD 20178000023425 del 24 de marzo del 2017 y Resolución N° SSPD 20198000037195 del 20 de septiembre de 2019.

**SEPTIMO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

**OCTAVO:** Reconózcase personería para actuar al abogado Walter Hernández Gacman identificado con CC 1'045.604.047 y portador de la tarjeta profesional N° 301.673 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	 JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>16</u> el día 21/02/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> .		
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria		



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020)

**AUTO INADMISORIO**

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-005-2020-00023-00
<b>Demandante (s)</b>	Martha Inés de la Ossa Aguilar y otros
<b>Demandado (s)</b>	E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería

Conforme el artículo 170 del CPACA y por las siguientes razones:

**INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

- De conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 166 del CPACA a la demanda deberá acompañarse las pruebas y documentos que se pretendan hacer valer, así como el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona. En el asunto la parte actora no allega la prueba idónea que acredite el parentesco del menor Sergio Alberto Castro de la Ossa, así como el de los señores Ferney Antonio Castro de la Ossa, Luis Fernando Castro de la Ossa, Yaricel Candelaria Castro de la Ossa, José Luis Castro de la Ossa, con la actora Martha Inés de la Ossa Aguilar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto,

**RESUELVE:**

- Se **INADMITE** la presente demanda.
- Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.
- Reconózcase personería para actuar del abogado Jorge Luis Martínez Rojas identificado con CC 78.107.300, portador de la tarjeta profesional N° 173.087 del C.S de la J. como apoderado judicial de la actora en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>16</u> el día 21/02/2020, a las 08:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria</a> .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				